

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 5 del acta de la sesión 5662-2014, celebrada el 1° de setiembre del 2014,


considerando que:

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, mediante oficio CAS-249-2014 del 19 de junio del 2014, solicitó criterio al Banco Central de Costa Rica sobre el proyecto de *Adición de un artículo 3 bis a la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Informática y Computación, y sus reformas*, expediente 18.928.
2. El análisis practicado por la Asesoría Jurídica del Banco Central de Costa Rica en criterio DAJ-CJ-058-2014, del 12 de agosto del 2014, concluye que: “**A)** *La finalidad del proyecto consiste en adicionar el artículo 3 bis a la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Informática y Computación, para establecer como obligatoria la colegiatura a los Profesionales en Informática y Computación; para poder ejercer su profesión tanto en el ámbito privado como público; B)* *No hay relación con los objetivos principales o subsidiarios ni con las funciones esenciales del Banco Central de Costa Rica y C)* *Se recomienda a la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica no emitir criterio sobre el proyecto de ley*”.

dispuso en firme:

no emitir dictamen sobre el proyecto de ley *Adición de un artículo 3 bis a la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Informática y Computación, y sus reformas*, expediente 18.928, por no tener vinculación con los objetivos principales y funciones esenciales establecidas a favor del Banco Central de Costa Rica en su Ley Orgánica, Ley 7558.

Atentamente,

 Documento suscrito mediante firma digital.

Lic. Jorge Monge Bonilla
Secretario General